

## SUPUESTO PRACTICO 1 TAG

### Antecedentes.

1º. 2 de mayo de 2018: La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria núm. 2018000017, acordó la aprobación, de entre otros gastos, de los correspondientes a los trabajos de redacción de los proyectos de obra y de actividad, para el cerramiento perimetral de la pista cubierta y construcción de dependencias anexas en Zona 17, con la mercantil Ingenieros, S.L, por un importe de 17.000 € IVA incluido, mediante contrato menor.

2º. 9 de agosto de 2018: El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria nº 2018000010, aprobó inicialmente la modificación de créditos 18/2018, por importe total de 998.818,98 €, consistente entre otras, en la Inversión Financieramente Sostenible denominada "Cerramiento pista cubierta", por importe de 135.734,60 €. Dicha modificación de créditos se expuso al público mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 16 de agosto de 2018.

3º. 31 de octubre de 2018: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria núm. 39, por el que se aprobó el proyecto básico y los proyectos de ejecución de las Fase 1 y Fase 2 de las obras para el "Cerramiento perimetral de la pista cubierta y construcción de dependencias anexas en Zona 17", redactados por la mercantil Ingenieros, S.L, así como el proyecto técnico para la "Instalación de actividad de pabellón deportivo" en Avda. de Orihuela, 100, redactado la citada mercantil. En el citado acuerdo se acordaba el inicio de los trámites pertinentes para la contratación de las obras correspondientes a los proyectos de ejecución aprobados (Fase 1 y Fase 2), así como de los trabajos de dirección de obra, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud.

4º. 29 de diciembre de 2018: Decreto de Alcaldía núm. 3040 mediante el que se adjudica el contrato administrativo de obras de "Cerramiento perimetral de la pista cubierta y construcción de dependencias anexas en Zona 17. Fases 1 y 2" a la mercantil Cubiertas, S.L. por un importe total de 111.698,80 € IVA incluido.

5º. 24 de abril de 2019: La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria núm. 17, acordó adjudicar el contrato administrativo de "Servicios para los trabajos de dirección de obra de los proyectos de cerramiento perimetral de la pista exterior. Fases 1 y 2, a la mercantil Consultores S.L. por un importe total de 5.736,47 € IVA incluido.

6º. 31 de julio de 2019: tras diversos trámites, se formaliza el Acta de comprobación del replanteo, con suspensión del inicio en respuesta a la coordinación de las diversas actividades deportivas programadas, previéndose el inicio de ejecución de las obras para el día 20 de agosto de 2018.

7º. 20 de septiembre de 2019: Se presenta informe del Director de Obras, proponiéndose la suspensión temporal de las mismas, ante las dudas planteadas por el

contratista en la ejecución de la obra, concretamente en el anclaje de la estructura metálica, debido a la indefinición del proyecto.

8º. 21 de septiembre de 2019: Informe Técnico del Arquitecto municipal, en el que se informa favorable la suspensión temporal de las obras, requiere la presentación del Plan de Gestión de Residuos a la contratista y advierte de la previa coordinación de las actividades previstas en las instalaciones deportivas, con carácter previo a reiniciar obras.

9º.- 2 de octubre de 2019, tras la previa conformidad del contratista, expresada mediante correo electrónico, se acuerda por la Junta de Gobierno Local, la suspensión de la ejecución del contrato de obras por plazo de un mes a contar desde el 28 de agosto.

10º. 4 de octubre de 2019, se firma acta de suspensión temporal de la obra. En dicha acta se fija que en el plazo de diez días a contar desde el acuerdo de suspensión, se incorporará medición de la obra ejecutada y de los materiales acopiados a pie de obra. Lo que se realiza por la contratista mediante escrito con entrada el día 18 de octubre de 2018, en el que señala que no se ha ejecutado obra, pero se han acopiado materiales por importe de 90.000€, no consta autorización para dicho acopio.

11ª. 20 de noviembre de 2019, tras requerimientos e informes que obran en el expediente, se emite informe por la mercantil adjudicataria del contrato de dirección de obras, en el que tras relatar los antecedentes correspondientes, en la última de sus conclusiones manifiesta que *"(...) la magnitud de los trabajos necesarios para dotar al cerramiento de un elemento de anclaje con las suficientes garantías, supera con mucho el 50% del presupuesto de licitación del contrato de obras que nos ocupa, además de suponer un cambio sustancial de la naturaleza del mismo. Por todo ello, las modificaciones necesarias para poder realizar las obras de cerramiento de la pista, no pueden ser enmarcadas en un proyecto modificado del que nos ocupa"*.

12º. Con fecha 30 de noviembre de 2019, se emite informe por el Arquitecto municipal, en el que considera inviable el proyecto aprobado para la ejecución de la obra.

Preguntas a contestar, en todo caso se fundamentarán las respuestas en la normativa aplicable:

1. Que modalidades de modificación de crédito se han podido utilizar para la acordada por el Pleno en el antecedente 2.

La disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF), establece que podrán destinar el superávit o el remanente de tesorería para gastos generales (la menor de las dos cuantías) a financiar inversiones financieramente sostenibles, las entidades locales en las que concurren estos dos requisitos:

a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

b) Que presenten en el ejercicio anterior superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 177 del TRLHL, la modificación de crédito lo será en las modalidades de crédito extraordinario o suplemento de crédito – dependiendo de la no existencia de partida o que esta no sea ampliable-.

2. Es posible la modificación del contrato de obras? En caso afirmativo señalar la causa y procedimiento.

No, según lo dispuesto en el art. 205 de la LCSP, ya que la modificación es superior al 50% del presupuesto de licitación, y por lo tanto de su precio inicial.

3. Es posible la resolución del contrato de obras? En caso afirmativo señalar la causa, procedimiento e importe de la indemnización en su caso.

Si, la causa de resolución es la contenida en el art. 211 1.g) LCSP, y el procedimiento, tras el pronunciamiento general del art. 212.1, y en el plazo del 212.8 LCSP, es el regulado en el art. 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La indemnización es del 3% del importe dejado de ejecutar –sin IVA, por establecer la ley del impuesto que las indemnizaciones no están sujetas a éste-, como nos indica el 213.4 LCSP, *“salvo que la causa sea imputable al contratista o este rechace la modificación contractual propuesta por la Administración al amparo del artículo 205”*

4. Es posible la resolución del contrato de dirección de obras? En caso afirmativo señalar la causa, procedimiento e importe de la indemnización en su caso.

Si, la causa de resolución es la contenida en el art. 313 1 c) LCSP, el procedimiento es idéntico al anterior –pueden tramitarse conjuntamente si bien condicionando la resolución a la del contrato principal, o esperar a la resolución del principal-; y la indemnización será de conformidad con el 313.3 el 3% del importe de adjudicación del contrato IVA excluido, sin perjuicio de lo señalado en el art. 313.2:

*“La resolución del contrato dará derecho al contratista, en todo caso, a percibir el precio de los estudios, informes, proyectos, trabajos o servicios que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por la Administración”*

5. Es posible la resolución del contrato de servicios del proyecto básico y del proyecto de ejecución de la obra? En caso afirmativo señalar la causa, procedimiento e importe de la indemnización en su caso.

Si, ya que aunque se trata de un contrato menor, las causas de resolución son comunes a todos los contratos con independencia de su calificación o forma de adjudicación.

La causa y procedimiento se contienen en el art. 314 LCSP y 109 Reglamento, y el importe de la indemnización será la devolución del precio pactado, más lo establecido en el art. 315.2 LCSP:

*“Con independencia de lo previsto en el apartado anterior, en el artículo precedente y en el artículo 233.4, segundo párrafo, el contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto al órgano de contratación como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquel.*

*La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al contratista alcanzará el 50 por ciento del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto y será exigible dentro del término de diez años, contados desde la recepción del mismo por la Administración, siendo a cargo de estas, en su caso, el resto de dicha indemnización cuando deba ser satisfecha a terceros.”*